

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

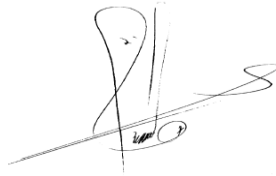
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que las "**Cuentas Definitivas**" rendidas por el **Secuestre** actuante en este litigio, en relación con el inmueble otrora aprisionado, no fueron objetadas por ninguna de las partes en su término de traslado.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), octubre 5 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1915.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00145-00.-
DEMANDANTE; "BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADA: MARIBEL BAOS GRAJALES
(APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cinco (5) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, como quiera que una vez requerido virtualmente el Secuestre **HUGO GÓMEZ FRANCO**, en calidad de re Representante Legal de la firma "**HUGO GÓMEZ FRANCO S.A.S.**", actuante en este juicio con relación al **Inmueble** aprisionado en la presente "**EJECUCIÓN CON ACCIÓN REAL**"

promovida por **"BANCOLOMBIA S.A."** en contra de la señora **MARIBEL BAOS GRAJALES**, con el objeto que rindiera el informe final de su gestión enfrente de aquel; el Auxiliar de la Justicia presentó la correspondiente **"Rendición de Cuentas Definitivas"**; documento aquel al que el Despacho, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor, con el propósito que los extremos-litis se pronunciaran, si a bien lo tuviesen.

Finiquitado el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se pronunció sobre el documento en mientes, lo que hace colegir a esta Falladora que éstas aceptan a satisfacción las cuentas exhibidas por el Secuestre actuante con relación al bien otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación del Auxiliar de la Justicia lo hace merecedor o no respecto a la fijación de los honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que éste haya cumplido con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió; así mismo, se tendrá en cuenta si el predio colocado bajo su custodia y administración produjo o no frutos para el litigio y; aunado a ello, si acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprehendido. Corolario a todo lo excogitado, en caso de ser merecedor el Secuestre a que se le fijen honorarios, ello se hará bajo los parámetros determinados en el canon 37, del Acuerdo 1518, adiado el 28 de agosto de 2002.-

Así las cosas, ahonda esta Propiciadora Judicial en las actuaciones desplegadas por el actuante Secuestre **GÓMEZ FRANCO** con relación al inmueble aquí aprisionado. En diligencia de cautela materializada el 12 de julio de 2023, se aprisionó para esta ejecución el pluricitado previo de propiedad de la encartada **BAOS GRAJALES**; acto en el que se le fijaron al Secuestre, por su asistencia a la misma, la suma de \$380.000.00, los cuales fueron cancelados en el acto por la parte demandante, como se vislumbra en el cuaderno dos digital.

Se tiene entonces que el Auxiliar de la Justicia actuante como Secuestre del inmueble aprisionado en este juicio, presentó dos informes de gestión durante los dos meses que el predio estuvo bajo su custodia, cumpliendo con la labor encomendada en este sentido; empero, el inmueble administrado por el Auxiliar **HUGO GÓMEZ GRANCO** no produjo rendimiento alguno al proceso, tal como se deduce de los instrumentos allegados por su actuante guardián. Además, revisado el compaginario, se colige, que aquel no incurrió en gasto alguno durante el lapso en que regentó el bien aquí aprisionado.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que el mencionado Auxiliar de la Justicia no se hace merecedor a honorario alguno disímil a los **\$380.000,00** que se le puntualizaron por su asistencia a la diligencia de secuestro, mismos que fueron

cancelados en esa oportunidad por el extremo activo; debiéndose indicar que tal valor se acogerá como **Honorarios Definitivos** por la labor enfrente del inmueble aprisionado en esta ejecución.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: APROBAR, sin reparo alguno, la "Rendición de Cuentas Definitivas" que sobre su gestión ha realizado el Auxiliar de la Justicia **HUGO GÓMEZ FRANCO**, como Secuestre del inmueble aprehendido por razón de esta ejecución.

SEGUNDO: FÍJANSE como **Honorarios Definitivos** por su actuación al Auxiliar de la Justicia **HUGO GÓMEZ FRANCO** la suma de **\$380.000,00**; mismos que fueron cancelados por la entidad crediticia demandante en el instante en que se materializó la diligencia de secuestro del bien que administró para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL